



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.


Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (A), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2018-00131-00
- Demandante** : Wbelmar de Jesús Cardona García
- Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- Providencia** : Auto pone en conocimiento

Estando el proceso de la referencia para expedición de copias, con el fin de darse cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial concentrada del 19 de junio de 2019 en el que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio (fls. 59-61 y 63-74), se evidencia que dentro del presente asunto se configura la nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del CGP (norma aplicable por remisión expresa del artículo 208 del CPACA), lo anterior teniendo en cuenta que el abogado Álvaro Rueda Celis quien aduce ser apoderado judicial del demandante Wbelmar de Jesús Cardona García, carece íntegramente de poder, pues dentro del expediente no se evidencia poder conferido por el demandante al citado profesional del derecho.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al procedimiento previsto artículo 138 del CGP, pondrá en conocimiento de la parte afectada, en este caso al demandante y al Ejército Nacional la nulidad configurada, toda vez que la misma no ha sido saneada dentro del trámite del presente asunto. Por lo tanto, se ordenará a Secretaría notificar a Wbelmar de Jesús Cardona García, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, quien contará con el término de 3 días para que se pronuncie frente a la causal de nulidad señalada en precedencia.

De guardar silencio, la nulidad será saneada, de alegarse, se decretará.

Una vez vencido el término otorgado para pronunciarse sobre la causal de nulidad configurada dentro del presente proceso, se ordenará a Secretaría que ingrese el expediente decidir sobre lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

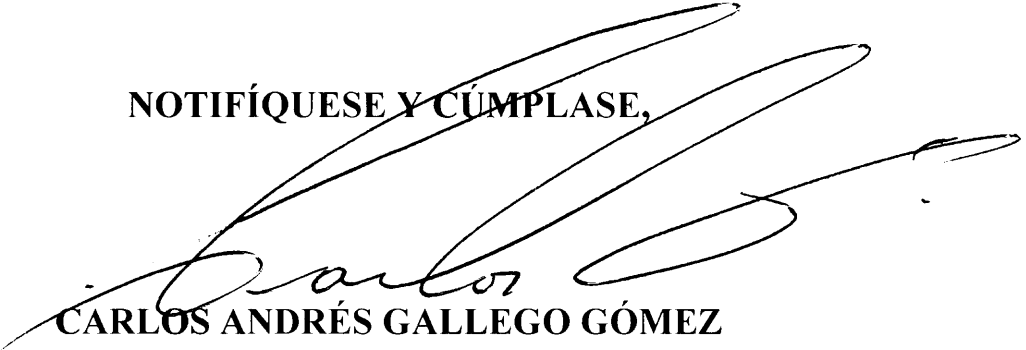
PRIMERO: ORDÉNESE por Secretaría poner en conocimiento este proveído al demandante Wbelmar de Jesús Cardona García y al Ejército Nacional para que se pronuncien frente a la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del CGP, para los anteriores efectos notifíquese este proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez surtida en debida forma la notificación señalada en el numeral anterior, **CONCÉDASE** a las partes el término de 3 días para que se pronuncien frente a la causal de nulidad señalada en precedencia.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente para decidir sobre lo pertinente.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

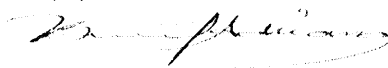


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0142, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, doce (12) de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria